

GRUPO IBEROAMÉRICA

Convención Sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal y su aplicación en Guatemala



Licda. Ana Gabriela Sarat Pérez
Gerente Senior División fiscal
gsarat@kreston-guatemala.com

El día 5 de Junio del presente año fue publicado en el Diario Oficial el decreto número 9-2017 mediante la cual el Estado de Guatemala ratificó la aprobación de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal el cual fue suscrito en Paris en 1988; anteriormente Guatemala lo había suscrito el 5 de Diciembre del año 2012 en la sede de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

La Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria surge por el desarrollo del movimiento internacional de personas, capitales, mercancías y servicios que trae consigo un alza en la elusión y evasión fiscal por lo que se requiere incrementar la cooperación entre autoridades fiscales.

De igual forma la OCDE considera que ante el surgimiento de un nuevo ambiente de cooperación es necesario contar con un instrumento que le permita al mayor número de Estados posibles obtener los beneficios y la implementación de los estándares internacionales más altos de cooperación en el ámbito fiscal.

Partiendo de estas premisas, se desarrollaran los puntos más sobresalientes de esta Convención:

- El Artículo I, trata del Objeto y Ámbito Subjetivo de aplicación, este contempla que las Partes (Estados sujetos a esta Convención) se prestaran asistencia administrativa mutua en materia fiscal, esta asistencia puede incluir las medidas adoptadas por órganos judiciales (Contencioso Administrativo Tributario, Penal tributario, Económico Coactivo).
- Esta asistencia administrativa incluirá: a. Intercambio de información, tanto de auditorías fiscales simultaneas así como la participación en auditorias en el extranjero; b. Asistencia en el cobro, incluyendo medidas cautelares; c. Notificación o traslado de documentos.

- Esta asistencia deberá ser proporcionada por las partes, ya sea si la persona afectada es residente o nacional de una Parte o de cualquier otro Estado.
- En Artículo II, detalla todos los impuestos sobre los que recae la Convención dentro de los que se pueden mencionar los siguientes:
 - Impuesto Sobre la Renta o Utilidades.
 - Impuesto sobre ganancias de capital.
 - Impuestos sobre el Patrimonio Neto.

El Capítulo III de la Convención, del artículo 4 al 10, trata sobre la forma en que se llevara a cabo el intercambio de información entre las partes, dentro de los cuales sobresalen el intercambio de información a solicitud, automática y espontánea, se incluyen también las auditorías fiscales simultáneas y en el extranjero.

El artículo 11 y 12 explica la forma en que se lleva a cabo el cobro de créditos fiscales así como las medidas precautorias que el Estado Requerido deberá tomar para exigir el pago del crédito impugnado a un determinado contribuyente.

El Capítulo IV indica las Disposiciones Relativas a todas las formas de Asistencia, está comprendido del artículo 18 al 23, en este detalla los requisitos que debe tener una solicitud de asistencia, de igual forma regula la manera en que debe proceder el Estado requerido si la solicitud cumple los requisitos.

Algo muy importante de este capítulo IV es el artículo 22 SECRECIA, este artículo indica que toda información obtenida por una Parte de conformidad con esta Convención debe de mantenerse secreta y deberá protegerse de la misma manera en que se protege con base a la legislación interna del país solicitante, la excepción a esta regla radica en que se puede mostrar la información únicamente a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos o de supervisión) encargadas de la determinación, recaudación o cobro de los impuestos de esa Parte.

Por último, están los Capítulos V y VI, que tratan sobre las disposiciones especiales y finales respectivamente de tal manera que la Convención sea aplicada en forma correcta sin contradecir las legislaciones internas de cada país suscrito.

En Guatemala, la aplicación de esta Convención estará enfocada a solicitar información por parte de la Administración Tributaria de todas aquellas empresas que actualmente posean partes vinculadas en alguno de los países miembros con el fin de llevar a cabo un control cruzado de las operaciones efectuadas entre ambas, por lo que se estará atento al actuar de la SAT para observar su proceder en este tema, principalmente en materia de Precios de Transferencia.